



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 467.-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 DIC. 2024

VISTO: El Expediente No. 2413401, promovido por el administrado Francisco CHAMBILLA VAZO, por el cual solicita la prescripción de sanción y otros, en torno al expediente con No. De registro No. 1929491-2029 que contiene la Resolución de Gerencia No. 1058-2018-GDUAAT/GM/MPMN, a su vez la nulidad de la PIT MP No. 059848; EL Informe Legal No.861-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los actuados, se tiene que el administrado Francisco CHAMBILLA VAZO, mediante Resolución No. 1058-2018-GDUAAT/GM/MPMN, se dispuso la Cancelación de la Licencia de Conducir y la inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir, en merito a la papeleta de infracción al Transito MP No. 059848, tipificada como M-39 (por conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito, dispuesta en el presente reglamento); ello como consecuencia de los hechos suscitados (accidente de Tránsito) en el interior del Terminal Terrestre, con la participación del vehículo de placa Z9A-961 que conducía.

Que, en su oportunidad el administrado Francisco CHAMBILLA VAZO, ejerciendo su derecho de defensa presento apelación en contra de la Resolución de Gerencia No. 1058-2018-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de julio del 2018, la misma que resuelve: (1) Disponer la CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA INHABILITACION DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONDUCIR, en merito a la Papeleta de Infracción MP. 059848, con el código M-39; (2) Artículo que señala que el administrado puede interponer recurso impugnatorio dentro de los 15 días hábiles; (3) Disponer la notificación de la Resolución en el domicilio ubicado en Gregorio Albarracín, distrito, provincia y departamento de Tacna; que conforme a los fundamentos de la apelación, se tiene que el administrado solicita que la PIT MP No. 059848, sea anulada por cuanto no corresponde su imposición, al no tener competencia la PNP quien impuso la misma, tomando como lugar de los hechos el terminal terrestre; de igual forma solicita la nulidad de la Resolución, bajo los mismos alcances y compendios; que dicha apelación no ha sido atendida por la administración, dando lugar que con fecha 15 de marzo del 2024, el administrado presente en el expediente No. 2413401, una solicitud de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

prescripción de Sanción en relación al expediente con numero de registro 1929491-2019; que de acuerdo a su contenido señala que la papeleta de infracción No. 059848 habría prescrito, teniendo en consideración la fecha de imposición (01/11/2017); de igual forma respecto la Resolución de Gerencia No. 1058-GDUAAT/GM/MPMN, la misma que fue emitida el 10 de julio del 2018; que por el transcurrir del tiempo habrían prescrito.

Que, en consideración a los argumentos esgrimidos por el administrado Francisco CHAMBILLA VAZO, básicamente en merito al último escrito, debemos señalar que en cuanto a la prescripción de la PIT MP. No. 059848 solicitada, debemos precisar que este procedimiento no existe, que no está regulado, pues la prescripción en materia de Transporte y Tránsito Terrestre es en cuanto a la prescripción de la acción para determinar la existencia de infracciones y la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, pero jamás en cuanto a la papeleta de infracción; por tanto, sobre ese extremo del petitorio debe declararse improcedente.

Que, de acuerdo a los hechos y conforme lo señala la apelación y escrito de solicitud de prescripción, así como los actuados existentes, se tiene que la presunta infracción se ocasionó en el interior del Terminal Terrestre de la ciudad de Moquegua, donde se suscitó un accidente de tránsito; este evento trajo como consecuencia la imposición de la Papeleta de Tránsito MP. 059848, con código M-39 (Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento); que en merito a esta papeleta se emitió la Resolución de Gerencia No. 1058-GDUAAT-/GM/MPMN de fecha 10 de julio del 2018, donde se resuelve disponer: la Cancelación de la Licencia de Conducir y la Inhabilitación Definitiva para obtener una licencia de conducir; correspondiente al administrado Francisco CHAMBILLA VAZO; en esa línea debemos señalar que de conformidad al artículo No. 2 (Definiciones) del Reglamento Nacional de Tránsito D.S No. 017-2009-MTC, nos señala la definición de VIA PRIVADA Y VIA PUBLICA; la primera menciona que es una vía destinada al uso particular; mientras la segunda, Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones; que en consideración que el hecho se ocasiono al interior del Terminal Terrestre de Moquegua, es decir en los espacios destinados para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros, los cuales no son de acceso libre a la circulación vial, están consideradas como vías privadas; por tanto, las autoridades en materia de tránsito terrestre no tendrían competencia, en este caso la PNP y la Municipalidad Provincial de Moquegua; en tal sentido, la Papeleta de Infracción impuesta al administrado Francisco CHAMBILLA VAZO, así como los alcances de la Resolución Gerencial materia de apelación, resultan nulas de pleno derecho, al no cumplir con los requisitos legales mínimos para que sean válidas, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 y 2 del TUO de la Ley No. 27444.

Que, sobre la prescripción de la Sanción complementaria impuesta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

mediante la Resolución de Gerencia No. 1058-2018-GDUAAT/GM/MPMN, debe declararse fundada por cuanto, desde la fecha de su emisión, la presentación de la apelación que en su oportunidad no fue resuelta por la inacción de la administración, debe operar la prescripción de conformidad al artículo 13 del D.S. No. 004-2020-MTC, en concordancia con los alcances de los artículos 252 y 253 del TUO de la Ley 27444 (LPAG); por tanto, en este sentido debe declararse de oficio la prescripción y se darse por concluido el procedimiento, al determinarse que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de las infracciones y más aún al concluirse que las Autoridades resultan incompetentes en el presente caso, por cuanto los hechos se produjeron en vía privada.

Que, en cuanto a la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción MP 059848, debe declararse Improcedente, por las razones y fundamentos arriba señaladas, al no corresponder dicha solicitud.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No.861-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

solicitada e invocada por el Administrado Francisco CHAMBILLA VAZO del procedimiento sancionador respecto a la Sanción complementaria impuesta mediante la Resolución de Gerencia No. 1058-2018-GDUAAT/GM/MPMN, y darse por concluido el procedimiento, al determinarse que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia definitiva de la infracción, más aún al concluirse que las Autoridades inmersas en el presente procedimiento resultan incompetentes, por cuanto los hechos se produjeron en vía privada; todo ello de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de oficio de la PIT MP. 059848, con código M-39, y de la Resolución de Gerencia No. 1058-2018-GDUAAT/GM/MPMN, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR Improcedente el pedido de prescripción en cuanto a la PIT MP No. 059848, por no corresponder, conforme a los fundamentos de la presente resolución



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

ARTICULO CUARTO: DAR POR AGOTADA la vía Administrativa, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del T.U.O de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos conforme a los alcances de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución al interesado Francisco CHAMBILLA VAZO en domicilio señalado en su escrito de apelación y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

